



## **Contrato de Pasantía de Formación Profesional**

El Régimen de pasantía contemplado en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.013 es una herramienta para la adquisición de conocimientos que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de estudiantes.

A tal efecto el mencionado Artículo 2º dispone:

*Artículo 2º- (Régimen de pasantías).*

*"...Cuando la relación se configure entre un empleador y un estudiante y tenga como fin primordial la práctica relacionada con su educación y formación se configurará el contrato de pasantía.*

*El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá las normas a las que quedará sujeto dicho régimen..."*

Por medio del Decreto Nº 1.227/2001 se establecen los lineamientos que deberán observarse en relación al contrato en análisis.

En primer lugar se dispone que el mencionado contrato lo pueden celebrar un empleador privado y un estudiante (de quince a veintiséis años de edad) que se encuentre desocupado.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos deberá aprobar los programas de formación profesional que elaboren las empresas, visar cada contrato y asegurar el cumplimiento de su finalidad.

En cuanto a la forma del mismo se debe celebrar por escrito. En el contrato deberá especificarse el contenido de la pasantía, su duración, horario y asegurar al menos diez días pagos por año de licencia por estudio.

El contrato de pasantía de formación profesional tendrá una duración acorde con el nivel de calificación a obtener y, en ningún caso, podrá superar los dos años, ni ser inferior a tres meses.

No podrán ser contratados como pasantes, quienes hayan tenido previamente contratos de trabajo, aprendizaje o desarrollado una pasantía con el empleador o la empresa.

Los empleadores que contraten bajo este régimen deberán tomar las medidas necesarias para que la organización de la capacitación, el equipamiento de la empresa, las técnicas a utilizar y las actividades a desarrollar sean de tal naturaleza que permitan una satisfactoria formación del pasante.

Las normas de higiene y seguridad, aplicables a este contrato, serán las que rigen para los trabajadores del establecimiento donde se lleve a cabo la pasantía.

El empleador deberá asegurar al pasante una formación metódica y completa, que conduzca a la obtención de la formación profesional comprometida, confiándole tareas que tengan relación directa con la capacitación prevista en el contrato.

El pasante tendrá derecho a percibir por el desarrollo de su actividad en la empresa una compensación dineraria de carácter no remuneratorio.

El monto de la misma no podrá ser inferior al de la remuneración mínima convencional correspondiente a la actividad, oficio, profesión y/o categoría en la cual se esté formando.

En las actividades no convencionadas no será inferior al salario mínimo, vital y móvil.

La extensión de la concurrencia del pasante no será superior a seis horas, salvo autorización fundada de la autoridad de aplicación.

El empleador deberá otorgar al pasante la cobertura de una obra social.

Los pasantes contratados por un período de un año o más gozarán de un receso anual de quince días corridos sin reducción de la compensación dineraria.

El número de pasantes no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores contratados por tiempo indeterminado:

- a) Hasta cinco trabajadores: un pasante.
- b) Entre seis y diez trabajadores: dos pasantes.
- c) Entre once y veinticinco trabajadores: tres pasantes.
- d) Entre veintiséis y cuarenta trabajadores: cuatro pasantes.
- e) Entre cuarenta y uno y cincuenta trabajadores: cinco pasantes.
- f) Más de cincuenta trabajadores: el diez por ciento puede ser pasante.

En caso de violarse los porcentajes establecidos, los contratos excedentes serán considerados contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

El empleador que hubiere sido sancionado por no haber registrado trabajadores en el transcurso de los dos años anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto o con posterioridad a la misma, no podrá contratar pasantes por el término de un año, a contar desde el momento en que quede firme la sanción que le hubiere sido impuesta en virtud de lo anterior.

En caso de incumplimiento de las normas previstas en el presente, el contrato de pasantía de formación profesional se convertirá en un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes laborales.

Las pasantías que a la fecha de entrada en vigencia del presente se hallaren en curso, continuarán hasta su finalización conforme al régimen en el cual tuvieron origen.

La fiscalización del régimen de pasantías previsto en el presente decreto será llevada a cabo por el Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y de La Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos dictará las normas complementarias y de aplicación del presente decreto.